



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00079-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Nelson Humberto Sarmiento Acosta** por las siguientes sumas:

1.1. **\$9.527.909** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1860092801

1.2. Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta el pago efectivo.

1.3. **\$11.661.373** como capital de la obligación¹ contenida en el pagaré con código de barras No. Q-0000000019298688027001

1.4. Los intereses de mora sobre el capital insoluto de este pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago efectivo.

1.5. **\$27.205.574** como capital de la obligación contenida en el pagaré con sticker No. 44743998

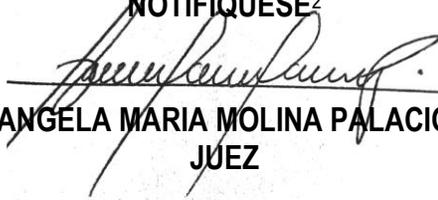
1.6. Los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2021 y el pago efectivo.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Katherine Velilla Hernández**.

NOTIFÍQUESE²


ANGÉLA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Comoquiera que no se informó de abono que se haya realizado a esta obligación, se libra en legal forma el valor del capital, ordenando el pago del montó por el que se diligenció el pagaré y no el revelado en la pretensión.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4cabd420c8a5f6847a827f63cb3628e721cabf579990e0469c36d135107d2**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:18 AM